

Lima, 12 de julio de 2016
Carta N° 0471-2016-GG-COPAM

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Calle Los Negocios 182, piso 4

Surquillo.-

Atención: **Sr. Manuel Carrillo**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: **Reconsideración a los términos de la "Propuesta de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma"**

Referencia: a) Oficio Circular N° 031-16-SCD-OSITRAN (09.jun.16)
b) Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD-OSITRAN (publicada el 13 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato dirigirnos a Usted en nuestra calidad Concesionario del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (TPY-NR) y en atención a la Propuesta de Fijación Tarifaria de los Servicios Estándar en el TPY – NR publicada en el Diario Oficial El Peruano, concerniente a los servicios contractuales a ofrecer en la etapa operativa de nuestro proyecto.

Al respecto, de acuerdo al artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD-OSITRAN, los interesados dentro de este proceso de fijación de tarifas contamos con un plazo de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de efectuada la publicación, para que presentemos ante vuestra Gerencia los comentarios, sugerencias o aportes que consideremos pertinentes.

En tal sentido, considerando nuestro interés directo, como Concesionario del TPY – NR, sírvase encontrar adjunto a la presente nuestros comentarios y observaciones al Informe de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, respecto del cual discrepamos en los siguientes puntos específicos:

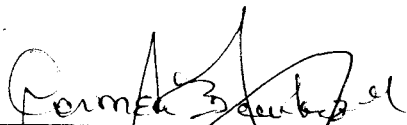
1. Retiro del tarifario del Terminal Portuario de Paita en el análisis del Benchmarking propuesto por COPAM y permanencia en dicho análisis de los Terminales Portuarios de Iquitos y Berrios.
2. Asignación del Tipo de Cambio de la moneda del dólar al sol.

Respecto a dichos puntos pasamos a desarrollar nuestra posición y propuesta en los términos descritos en el informe adjunto a la presente, los mismos que solicitamos se tengan en consideración con la finalidad de poder obtener tarifas reales y consistentes para la sostenibilidad del proyecto.

Finalmente, apreciaremos tener en consideración la presente comunicación para los fines expuestos.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



Ing. Carmen V. Benítez Hernández
GERENTE GENERAL
CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

Junio de 2016

Mediante el Oficio Circular N° 031-16-SCD-OSITRAN la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GREE) de Ositran remitió la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD-OSITRAN y su informe de sustento de su Propuesta de Fijación tarifaria de los Servicios Estándar en el Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva reforma (TPY-NR), la misma que ha sido puesta de público conocimiento mediante la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de junio de 2016.

Al respecto, luego de la revisión de los argumentos señalados en el párrafo anterior y estando dentro del plazo fijado por la mencionada Resolución, presentamos por medio de la presente nuestra observación a algunos de los argumentos que no coincidimos con lo desarrollado por la GREE, en los términos que pasamos a desarrollar:

- I. Retiro del tarifario del Terminal Portuario de Paita en el análisis del Benchmarking propuesto por COPAM y permanencia en dicho análisis de los Terminales Portuarios de Iquitos y Berrios.
 - II. Asignación del Tipo de Cambio de la moneda del dólar al sol.
-
- I. **Retiro del tarifario del Terminal Portuario de Paita en el análisis del Benchmarking propuesto por COPAM y permanencia en dicho análisis de los Terminales Portuarios de Iquitos y Berrios.**

En atención a la Cláusula 9.2 del Contrato de Concesión, COPAM propuso la aplicación de la metodología del Benchmarking para que sea aplicada como metodología al procedimiento de fijación de tarifas estándar.

De acuerdo al Artículo 19 del Reglamento General de Tarifas del Ositran (RETA), contenida en la Resolución de Consejo Directivo 043-204-CD-OSITRAN y sus modificatorias, la Tarifación comparativa (Benchmarking) es considerada como una de las metodologías para la fijación y revisión tarifaria, cuya definición y alcances se encuentra desarrollada en el Anexo I:

“Consiste en determinar las tarifas a partir de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con otras de características similares a la que se desea tarifar. Algunas veces las características entre una infraestructura y otra son diferentes, lo que puede afectar la comparación. Diferencias como el marco regulatorio, la base impositiva, el tipo de moneda de cobro, el empaquetamiento o no de los servicios, políticas tarifarias, riesgo regulatorio, entre otros, pueden reducir la confiabilidad de una comparación tarifaria. Sin embargo, su utilidad sigue siendo válida, por el menor costo y rapidez, más aún cuando existe una convergencia en la estructura y en los costos logísticos en el ámbito internacional. Bajo esta metodología se puede medir el impacto

relativo que ejercen los costos de la infraestructura sobre el costo logístico.” [el subrayado es nuestro]

De la propia definición se establece que la metodología Benchmarking se centra en la premisa de convergencia de cobro de tarifas y asignación de costos, en dicho sentido, los costos logísticos a nivel mundial tenderían a equipararse.

COPAM asignó a TP de Paita como parte de la muestra comparable ya que la carga en tránsito que será movilizadora por el corredor IIRSA Norte proviene de este terminal, a través de la Macro Región Norte del Perú y articulando el eje de tránsito con el Brasil.

En tal sentido, el no considerar la tarifa de este terminal como parte de la muestra en la aplicación de la metodología benchmarking, es no reconocer el impacto y relación que ejercen los costos de infraestructura que el Estado concesiona en los costos y tarifas por servicios logísticos de los usuarios a través de este corredor.

Por esta razón, el objetivo de la concesionaria y del concedente, es asignar tarifas de mercado que permitan generar excedentes y a su vez financiar el compromiso de PAMO del estado durante la concesión.

Finalmente, el regulador tiene que considerar las tarifas del TP de Paita en su evaluación además, basado en la premisa que existe ***una convergencia en la estructura y costos logísticos en el ámbito internacional***, supuesto desarrollado desde la propia definición de la metodología que se viene desarrollando en el presente procedimiento de fijación tarifario.

De igual manera, el Regulador retira de la muestra en análisis al puerto de Zárate, indicando que la infraestructura no es comparable. El análisis Benchmarking utilizado para determinar las tarifas se basa en la selección de puertos a criterio del evaluador y realiza un análisis descriptivo sobre las tarifas. Sobre este criterio, el evaluador retiró un puerto fluvial basándose en las hectáreas del área total del dicho terminal.

Bajo esta misma premisa, solicitamos se retire de la muestra para la asignación de tarifas a la carga, los puertos de Sociedad Administradora de Puerto Berrio de 3.8 Ha y TP Iquitos de 4.6 Ha, que tienen un área 7 veces menor que el puerto de Yurimaguas de 31.95 Ha, así como Zarate de 218 Ha tiene 7 veces más que NTP- nueva reforma para el cálculo de las tarifas a la carga por servicios estándar.

II. Asignación del Tipo de Cambio de la moneda del dólar al sol.

El regulador convierte los promedios de los servicios a la carga y a la nave estimados en la metodología Benchmarking de dólares americanos a soles, utilizando el tipo de cambio nominal bancario - venta promedio mensual del año 2015.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que el proceso de fijación tarifaria se realiza en el 2016 y debemos considerar que el criterio de selección de cada parámetro debe ser lo más cercano a la fecha de fijación tarifaria final.

Por esta razón, el concesionario solicita se utilice el tipo de cambio nominal bancario – venta mensual más reciente publicado en el BCR pudiendo ser junio 2016, utilizar el tipo de cambio promedio mensual del primer semestre de enero 2016 a junio 2016 o bien para estar acorde al criterio de valores anuales utilizado por el regulador, de los últimos 12 meses, siendo en este caso de Mayo 2015 a Junio 2016.